

CONTRATO No. RE-GADMCS-005-2022

CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”.

**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O
PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicado.

d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. **“Ofertante”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.

h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante,

reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.

b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Undécima. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

6

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CONTRATO No. RE-GADMCS-005-2022

CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Ing. INGRID ZAMBRANO ZAMBRANO en calidad de Alcaldesa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, tal como se justifica con la certificación conferida por Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sucre que se adjunta como documento habilitante, a quién en lo sucesivo se denominará “EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE”; y, por otra parte el Lcdo. Marcelo Alberto Nevárez Faggioni con RUC. No.1301299283001– LA VOZ DE LOS CARAS 95.3 FM, con Registro Único de Contribuyente No. No.1301299283001, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 25 y 26 de su Reglamento General, consta CERTIFICACIÓN DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN NO. 035-GADMCS-PAC-CE-2022 de fecha 15 de agosto del año 2022, suscrito por el Ing. Líder S. Melo Mielles en calidad de Jefe de Compras Públicas, por medio del cual certifica: la “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, SI se encuentra considerado en el Plan Anual de Contratación 2022, NO se encuentra disponible en el catálogo electrónico del portal de Compras Públicas; Y, el código CPC registrado no se encuentra restringido y/o no forma parte del catálogo electrónico.

1.2.- Se anexa Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial para la contratación del “SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ” de fecha julio 22 del año 2022, elaborado por el Licenciado Luis Alfredo Mejía Maldonado Jefe de Comunicación y Relaciones Públicas.

1.3.- Constan los Términos de Referencia para la contratación del “SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, de fecha 22 de julio del año 2022, elaborado por el Licenciado Luis Alfredo Mejía Maldonado Jefe de Comunicación y Relaciones Públicas.

1.4.- la Directora Financiera(E) Ing. Mirian Zambrano Basurto y el Jefe de Presupuesto Ing. Luis Mero Caicedo con transacción No. 22454 de fecha 05 de julio de 2022, certifican que para la “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ-RADIO LA

VOZ DE LOS CARAS”; existe la partida presupuestaria 11053020700000000000000000000000 denominada DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD por un valor de USD \$ 300,00 (trescientos dólares de Estados Unidos de América, con 00/100) y 11053022200000000000000000000000 denominada SERVICIOS Y DERECHOS EN PRODUCCION Y PROGRAMACION DE RADIO Y TELEVISION USD \$ 10.500,00 (diez mil quinientos dólares de Estados Unidos de América, con 00/100).

1.5.- La máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución de Inicio de Proceso No. 153-AGADMCS-CP-2022 de fecha 15 de agosto del año 2022, Resuelve: Art.-1. ACOGERSE, al Régimen Especial Contratación Directa Comunicación Social y autorizar el inicio del procedimiento para la: “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, por el valor referencial de USD \$ 10.800,00 (diez mil ochocientos dólares de Estados Unidos de América, con 43/100); sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción de contrato, y, disponer a Compras Públicas del GAD Sucre efectuar el correspondiente proceso establecido en los artículos 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 88, 89 y 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art 2.- APROBAR, los pliegos del procedimiento REGADMCS-005-2022 cuyo objeto es la “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, tal como se dispone en el Art. 20 del RGLOSNC. – Art. 3.- INVITAR, a RADIO LA VOZ DE LOS CARAS con RUC: 1301299283001, registrada en el Registro Único de Proveedores (RUP); para que presente su oferta técnica y económica en éste proceso para la “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ de conformidad con lo establecido en los pliegos y demás documentos precontractuales presentes. - Art. 4.-DELEGAR, a Lcdo. Luis Alfredo Mejía Maldonado - Jefe de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, para que actúe durante la fase precontractual del proceso e informe sobre el resultado de éste a la máxima autoridad, recomendando su adjudicación o declaratoria de desierto, con base a lo establecido en el Art. 4 del RGLOSNC. Art. 5.- DISPONER, la publicación de la presente resolución y el procedimiento a través del Portal Institucional de Compras Públicas, para los fines pertinentes de ley, para lo cual se oficiará al Jefe de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre.

1.6.- Con la aprobación de los pliegos, se efectuó la correspondiente publicación e invitación el 15 de agosto del 2022, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec

1.7.- Con estos antecedentes y luego del procedimiento correspondiente, la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano en su calidad de máxima autoridad del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 y numeral 1 del artículo 40 de la LOSNCP, en concordancia con el art.36 del Reglamento de la LOSNCP, emite la Resolución Municipal No. 163-AGADMCS-CP-2022, de fecha 29 de agosto del año 2022, por medio de la que Resuelve: Art.-1. ADJUDICAR, el proceso signado con el código RE-GADMCS-

005-2022 para el “SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, por el valor de USD \$ 10.800,00 (diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA., a MARCELO ALBERTO NEVÁREZ FAGGIONI con RUC. No.1301299283001– LA VOZ DE LOS CARAS 95.3 FM, por cumplir con los requisitos técnicos, legales y económicos, en un plazo estimado para la ejecución del contrato de hasta 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

- Art 2.-DISPONER, al Departamento Jurídico la elaboración del contrato para la contratación del “SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, de acuerdo con lo establecido con el Art. 69 LOSNCP, siempre que presente los requisitos para la suscripción de contrato, cancele en la Tesorería Municipal el valor de USD \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) por concepto de levantamiento edición y reproducción de pliegos; y la presentación de las garantías respectivas, de ser el caso.- Art. 3.- DESIGNAR, al Lic. Luis Alfredo Mejía Maldonado, servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre como Administrador de contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 295 de su Reglamento General; y, cumpla con las responsabilidades de la designación. - Art. 4.- DISPONER, la publicación de la presente resolución a través del Portal Institucional de Compras Públicas, para los fines pertinentes de ley, para lo cual se oficiará al Jefe de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre.

9

1.8.- La máxima autoridad mediante Resolución Municipal No. 163-AGADMCS-CP-2022, de fecha 29 de agosto del año 2022 dispone al Departamento Jurídico la elaboración del contrato para la contratación del: “SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, de acuerdo con lo establecido con el Art. 69 LOSNCP, siempre que presente los requisitos para la suscripción de contrato, cancele en la Tesorería Municipal el valor de USD \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) por concepto de levantamiento edición y reproducción de pliegos; y la presentación de las garantías respectivas, de ser el caso.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista. (De ser el caso);
- e) La resolución de adjudicación;

- f) El Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial;
- g) Los Términos de Referencia;
- h) Certificación Presupuestaria; y,
- i) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, según corresponda.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- EL CONTRATISTA se obliga para con EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE a: ejecutar y entregar a entera satisfacción del mismo la contratación para el “SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, se compromete al efecto, a ejecutar la adquisición, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y Metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales y Particulares de los Contratos para la Contratación de Productos y Servicios Comunicacionales, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable, según el siguiente detalle:

10

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SERVICIOS DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE ESPACIO O TIEMPO PARA ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN (EXCEPTO A COMISIÓN)	2270	ESPACIOS RADIALES PARA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD	\$ 3,90	\$ 8.853,00
2		16	16 PROGRAMAS LA ALCALDÍA COMUNICA, DE 30 MINUTOS CADA PROGRAMA, DIFUNDIDO LOS DÍAS MIÉRCOLES A LAS 08H00	\$ 121,6875	\$ 1.947,00
VALOR TOTAL					\$ 10.800,00

3.2.- El contratista se obliga con EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE a: Cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de USD \$ 10.800,00 (diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.

4.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

Se pagará de manera mensual una vez cumplida con la difusión y para el efecto deberá realizar la entrega de la factura, informe detallado de las publicaciones realizadas en el medio y los respaldos en DVD, informes favorables del administrador del contrato, área requirente y acta de entrega parcial y definitiva.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1.- Por la forma de pago de la contratación para la el “SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, no se rendirán las garantías de conformidad con el artículo 74 inciso tercero de la LOSNCP.

Cláusula Séptima. - PLAZO

7.1.- El plazo para la ejecución del presente contrato es de hasta 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Octava. - MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado de trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucré le aplicará a la Contratista una multa del uno por mil (1 x 1000) en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso según lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la LOSNCP.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la una única compensación con todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al valor del contrato

conforme se menciona en la cláusula cuarta, por lo tanto, no se contempla el reajuste de precios.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1.- La Señora Ingeniera Ingrid Zambrano Zambrano Alcaldesa del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, mediante Resolución Municipal No. 163-AGADMCS-CP-2022 de fecha 29 de agosto del año 2022, al Lic. Luis Alfredo Mejía Maldonado, servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre como Administrador de contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 295 de su Reglamento General; y, cumpla con las responsabilidades de la designación.

10.2.- EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE podrá cambiar de administradora del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima. - TERMINACION DEL CONTRATO

11.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

11.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

13

Cláusula Décima Cuarta. - DOMICILIO

14.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez.

14.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes

GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucré
Dirección: Calle Morales entre calle Ascázubi y calle Ante Bahía de Caráquez, Cantón Sucré, Provincia de Manabí
Telf. 052-693500; 052-692750; 052-691049
Correo electrónico: alcaldia@sucré.gob.ec

CONTRATISTA: Licenciado Marcelo Nevárez Faggioni
Radio La Voz de Los Caras 95.3 FM
Dirección: Montufar # 1014 y Aguilera Bahía de Caráquez – Sucré – Manabí.
Teléfono: 2-690370 – 2-690305
Correo electrónico: gerente@lvradio.com
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES

20.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

20.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Bahía de Caráquez, al quinto día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg
ALCALDESA DEL GADM SUCRE

Lcdo. Marcelo Nevárez Faggioni
CONTRATISTA
RADIO LA VOZ DE LOS CARAS